

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución RE-01381 del 31 de marzo de 2023, comunicada el día 14 de abril de 2023, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata a las sociedades FIDUCIARIA POPULAR S.A identificada con Nit. 830053691-8, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO, patrimonio autónomo, identificado con Nit:830.053.691-8, VISTA REAL S.A.S identificada con Nit 900.784.067-1 representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.036.928.505 y LIMOS Y EXPLANACIONES GEA. S.A.S identificada con Nit. 900166546-7 representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.279, sobre las siguientes actividades:

1. "La **REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales dispuestos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, en la ejecución de actividades consistentes en la apertura de vías, explanaciones y banqueos para la conformación de lotes para la conformación de una parcelación. Toda vez que en la visita realizada el día 28 de febrero de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-01800 del 25

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

de marzo de 2023, se evidenció que en las inmediaciones del movimiento de tierras que dan hacia la vertiente por donde discurre el cuerpo de agua no existe ninguna obra de retención de material ni acciones encaminadas a este fin, por lo que se evidencia en diferentes tramos que el sedimento ha alcanzado algunas secciones del cauce natural del cuerpo de agua. Hechos adelantados en el predio identificado con FMI No. 017-4494, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

2. La **INTERVENCIÓN DE LA RONDA DE PROTECCIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE 1 (FSN1)**, tributante de la Quebrada La Agudelo, en las coordenadas geográficas 6°2'59.80"N, 75°30'57.73"O (inicio) y 6° 2'53.71"N, 75°30'57.65"O (final), con actividades no permitidas consistentes en movimiento de tierras y depósito de material suelo, para la adecuación de una vía, con la cual se intervino un tramo de aproximadamente 192 metros longitudinales de la ronda hídrica de la FSN1, toda vez que el material se encuentra dispuesto a distancias que oscilan entre los cero (0) y cinco (5) metros del cauce natural de la fuente hídrica, cuando como mínimo se requiere un retiro de diez (10) metros a ambos lados del mismo. Situación evidenciada por personal técnico de la Corporación el día 28 de febrero de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-01800 del 25 de marzo de 2023. Actividades adelantadas en el predio identificado con FMI: 017-4494, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.
3. Las **INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS SOBRE EL CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE 2** que discurre por el predio identificado con FMI: 017-4494, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro. Toda vez que en la visita realizada el día 28 de febrero de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-01800 del 25 de marzo de 2023, se evidenció que a pesar de no estar amparadas en permisos ambientales se realizó la intervención en las coordenadas geográficas 6°02'59.7"N 75°30'57.0"O (Inicio) y 6°03'00.0"N 75°30'57.7"O (Final) con la implementación de una obra de cruce que conduce el flujo en un tramo que oscila entre los cuatro (4) a cinco (5) metros (ancho de la vía de acceso a los loteos). Al inicio de la ocupación se evidencia una tubería de aproximadamente dos (2) pulgadas con perforaciones, que descarga el flujo de agua sobre un pequeño canal y posteriormente conduce el flujo por unos atenuadores de aproximadamente ocho (8) pulgadas para finalmente tributar a la FSN1."

Así mismo, por medio de la Resolución en mención, se impuso una medida preventiva de Amonestación Escrita a la sociedad FIDUCIARIA POPULAR S.A identificada con Nit. 830053691-8, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO por los vertimientos de aguas residuales domésticas por medio de una manguera de media pulgada procedente de una vivienda que, al parecer, transporta aguas residuales hacia la fuente hídrica sin nombre 1 que discurren por el predio identificado con FMI: 017-4494.

Que por medio del oficio con radicado CS-03490 del 31 de marzo de 2023 se remitió el informe técnico IT-01800-2023 y la resolución RE-01381-2023 al municipio de El Retiro para lo de su conocimiento y competencia en relación al movimiento de tierras evidenciado en el predio.

Que por medio de escrito con radicado CE-06303 del 19 de abril de 2023, la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S por medio de su representante legal el señor JOSÉ ORLANDO ARBELÁEZ OSPINÁ informan a la Corporación que a fin de dar cumplimiento

a lo requerido en la Resolución RE-01381-2023, iniciaran labores de mantenimiento general a la fuente hídrica sin nombre el día 15 de abril de 2023.

Que por medio de escrito con radicado CE-06678 del 26 de abril de 2023, la señora Tania Flores Tovar, allega a la Corporación el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos constitutivo del Patrimonio Autónomo AyP Parqueo Lotes El Retiro, suscrito el 18 de agosto de 2022 entre VISTA REAL S.A.S, LIMOS Y EXPLANACIONES GEA S.A.S, VALENTINA BRITO Y FIDUCIARIA POPULAR S.A.

Que por medio de escrito con radicado CE-07039 del 03 de mayo de 2023 la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES GEA, S.A.S identificada con NIT 900.166.546 representada por JOSÉ ORLANDO ARBELÁEZ OSPINA, con cedula 15.431.279, ANDRÉS FELIPE CASTAÑO ARBELÁEZ C.C. 1,036,928,505 Representante legal de la Sociedad VISTA REAL S.A.S NIT 900784067-1. ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN C.C.52.313.841 en representación de FIDUCIARIA POPULAR S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo AYP Parqueo Lotes El Retiro, solicitan ante la Corporación el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-01381-2023, toda vez que manifiestan que dieron cumplimiento a la totalidad del Acto Administrativo, por lo cual describen las acciones realizadas y allegan evidencias fotográficas.

Que por medio de los oficios con radicado CS-05717 del 29 de mayo de 2023 y CS-05718 del 29 de mayo de 2023, se da respuesta al escrito con radicado CE-07039-2023, en el cual se informa que se tiene programada una vista de control y seguimiento por parte del personal técnico de la Corporación para el día 07 de junio de 2023 con la finalidad de verificar el cumplimiento integral de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01381-2023 *"por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones"*.

Que por medio de escrito con radicado CE-09036 del 07 de junio de 2023, el señor JOSÉ ORLANDO ARBELÁEZ OSPINA en calidad de representante legal de la sociedad LIMOS Y EXPLANACIONES S.A.S allega a la Corporación documentación con el fin de determinar el acceso vial que se ha utilizado para el lote identificado con matrícula inmobiliaria 017-4494.

Que el día 07 de junio de 2023 se realizó visita por parte de personal técnico de Cornare, con la finalidad de realizar un control y seguimiento a medida preventiva con radicado No. RE-01381-2023 del 31 de marzo de 2023, visita que generó el informe técnico con radicado IT-03738 del 28 de junio de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 07 de junio de 2023, se evidenció que el material heterogéneo que se encontraba depositado en proximidad de la FSN1, fue movido y dispuesto en dos montículos, los cuales, están cubiertos y alejados de los cuerpos de agua que discurren por el predio.

Para evitar el arrastre y aporte de material hacia los cuerpos de aguas, han implementado e instalado diferentes medidas que permitan la retención y control de material, tales como, barreras laterales, siembra de gramas y pasto Kykuyo, estructuras artesanales en madera y han realizado unas excavaciones que funcionan como sedimentador.

Realizaron la conexión de la maguera proveniente de la vivienda al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – pozo séptico (6°02'53.5"N; 75°30'56.2"W), sin

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

embargo, al lado de dicha conexión se evidenció la evacuación de un flujo de coloración grisácea que discurre en dirección a la FSN1 y que proviene de un lavadero de la vivienda que no se encuentra conectado al Sistema de tratamiento, ni cuenta con un pretratamiento antes de su disposición final.

Por otro lado, en este punto (6°02'53.3"N 75°30'56.6"W), se evidencia que se está generando un proceso de socavación en el terreno, lo que representa un riesgo de arrastre de sedimentos y material hacia la FSN1."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno. "Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** *Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Sobre la medida preventiva de suspensión:

Que conforme a lo establecido en el informe técnico No. IT-03738 del 28 de junio de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de carácter ambiental impuesta a las sociedades FIDUCIARIA POPULAR S.A identificada con Nit. 830053691-8, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO, patrimonio autónomo, identificado con Nit:830.053.691-8, VISTA REAL S.A.S identificada con Nit 900.784.067-1 representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 1.036.928.505 y LIMOS Y EXPLANACIONES GEA. S.A.S identificada con Nit. 900166546-7 representada legalmente por el señor JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.279, mediante la Resolución con radicado RE-01381 del 31 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, dieron cumplimiento con respecto a suspender los movimientos de tierra que se estaban llevando a cabo sin cumplir los lineamientos ambientales dispuestos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011, restablecieron las zonas asociadas a la ronda hídrica, dado que no se evidenció material arrastrado, ni acumulado en dichas zonas, además, el material

heterogéneo lo han dispuesto en una zona lejana de la FSN1, han respetado el retiro mínimo diez (10) metros de distancia con respecto al cauce natural de las fuentes, han implementado diferentes obras para la retención, manejo y control de material, tales como, barreras laterales, trinchos, siembra de pasto y grama, y excavaciones que funcionan como sedimentadores, por lo que al momento de la visita no se evidenció arrastre o aporte de material hacia los cuerpos de agua, realizaron limpieza a la fuente hídrica, ya que no se evidenció material acumulado en las fuentes o en sus márgenes; además, mediante el escrito con radicado No. CE-06303-2023, comunicaron a la Corporación sobre la ejecución de dicha actividad y adjuntaron la firma de algunos miembros de la comunidad, finalmente, en cuanto a las intervenciones no autorizadas sobre el cauce de la fuente hídrica sin nombre 2, se pudo evidenciar que de acuerdo al escrito con radicado CE-07039-2023 la obra de cruce *"existe hace más de 50 años por una persona indeterminada"* cuando el predio identificado con FMI 017-4494 fue adquirido en el año 2022 según la anotación Nro. 41 de fecha 29 de septiembre de 2022, Escritura 2925 del 2022-08-31, por lo que es dable concluir que la obra fue realizada mucho antes de tener la titularidad del predio y de realizar las actividades evidenciadas, por otro lado, la tubería con perforaciones que se encontraba interviniendo el inicio de la ocupación del cauce de la fuente hídrica sin nombre 2, fue retirada.

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva de suspensión impuesta mediante la Resolución RE-01381 del 31 de marzo de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se evidencio mediante informe técnico IT-03738-2023 que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

Sobre la medida preventiva de amonestación escrita:

Ahora bien, de acuerdo al Informe IT-03738 del 28 de junio de 2023, en la visita realizada el día 07 de junio de 2023, se concluyó entre otras cosas que: *"Realizaron la conexión de la maguera proveniente de la vivienda al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – pozo séptico (6°02'53.5"N; 75°30'56.2"W), sin embargo, al lado de dicha conexión se evidenció la evacuación de un flujo de coloración grisácea que discurre en dirección a la FSN1 y que proviene de un lavadero de la vivienda que no se encuentra conectado al Sistema de tratamiento, ni cuenta con un pretratamiento antes de su disposición final."* En tal sentido no se advierte que hayan desaparecido las razones que motivaron la imposición de la medida preventiva, por lo cual no es procedente su levantamiento, ello hasta tanto se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01381-2023; se advierte además que el acto administrativo en comento, seguirá siendo objeto de control y seguimiento por parte de esta Corporación hasta que se compruebe que han desaparecido todas las causas que originaron su imposición.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0259-2023 del 20 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-06303-2023 del 19 de abril de 2023.
- Escrito con radicado CE-06678-2023 del 26 de abril de 2023.
- Escrito con radicado CE-07039-2023 del 03 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CS-05717-2023 del 29 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CS-0571-2023 del 29 de mayo de 2023.
- Escrito con radicado CE-09036-2023 del 07 de junio de 2023
- Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-03738 del 28 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a las sociedades **FIDUCIARIA POPULAR S.A** identificada con Nit. 830053691-8, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO**, patrimonio autónomo, identificado con Nit:830.053.691-8, **VISTA REAL S.A.S** identificada con Nit 900.784.067-1 representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.036.928.505 y **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA. S.A.S** identificada con Nit. 900166546-7 representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.431.279, mediante la Resolución RE-01381 del 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO 1º: ADVERTIR a las sociedades **FIDUCIARIA POPULAR S.A**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO**, **VISTA REAL S.A.S** representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ** y **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA. S.A.S** representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA**, que el levantamiento de la medida preventiva de suspensión no puede traducirse en autorización para que desarrolle actividades no autorizadas. Por el contrario, se les informa, que en caso de requerir realizar actividades que impliquen el uso o la intervención de los recursos naturales, deberá previamente tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental Competente.

PARAGRAFO 2º: INFORMAR que la Medida Preventiva de Amonestación Escrita impuesta a través de la Resolución RE-01381 del 31 de marzo de 2023, se mantiene vigente, hasta tanto, se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las sociedades **FIDUCIARIA POPULAR S.A**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO**, **VISTA REAL S.A.S** representada legalmente por el señor **ANDRES FELIPE CASTAÑO ARBELAEZ** (o quien haga sus veces) y **LIMOS Y EXPLANACIONES GEA. S.A.S** representada legalmente por el señor **JOSE ORLANDO ARBELAEZ OSPINA** (o quien haga sus veces), para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones, a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Dar solución al proceso de socavación que se está generando en el punto con coordenadas geográficas (6°02'53.3"N 75°30'56.6"W), toda vez que representa un riesgo de aporte de material hacia la FSN1.
2. Continuar con las estrategias basadas en la naturaleza, para mitigar y/o evitar el arrastre de material hacia la FSN1.
3. La sociedad **FIDUCIARIA POPULAR S.A**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO AY P LOTES EL RETIRO** deberá dar solución inmediata al flujo de agua evidenciado en las proximidades de la manguera (6°02'53.5"N; 75°30'56.2"W), tal que los vertimientos resultantes de las actividades domésticas sean tratados, y no existan riesgos de afectaciones ambientales al suelo o a la fuente hídrica como cuerpos receptores del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, en aras de verificar el cumplimiento íntegro de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01381-2023 y los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las sociedades FIDUCIARIA POPULAR S.A, VISTA REAL S.A.S y LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0259-2023

Con copia a: 056070420745

Proyectó: Joseph Nicolás. 17/07/2023 / Revisó: Andrés R

Aprobó: John Marín

Técnico: Carlos S / María Laura

Dependencia: subdirección de servicio al cliente